



FLACSO/CM/001/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, Y POR LA OTRA, LA UNIDAD XOCHIMILCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN ADELANTE "LA UAM-X", REPRESENTADA POR SU RECTORA, MARÍA ANGÉLICA BUENDÍA ESPINOSA, Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, SEDE MÉXICO, EN ADELANTE LA "FLACSO MÉXICO", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, GLORIA DEL CASTILLO ALEMÁN, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP", "LA UAM-X" Y "FLACSO MÉXICO", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda del personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 Conforme al artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP. En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los servicios de educación profesional técnica. Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Creación.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and a '6'.



FLACSO/CM/001/2026

- I.4 Su operación se realiza a través de una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca con sus planteles adscritos.
- I.5 Como resultado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, se crearon Organismos Públicos Descentralizados en cada Entidad Federativa para continuar la prestación de los servicios del Sistema CONALEP.
- I.6 Los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, podrán adherirse a los términos y alcances del presente convenio, a través de su aceptación por escrito en la que designen a los responsables del cumplimiento de los compromisos pactados.
- I.7 El Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, está facultado para suscribir el presente convenio según los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto que reforma el que crea a "EL CONALEP", y 10 de su Estatuto Orgánico, mediante nombramiento expedido por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el 16 de octubre de 2024.
- I.8 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, quien será la responsable de la ejecución y seguimiento de conformidad con el artículo 22, fracciones II y III del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" en coordinación con la Dirección de Vinculación Social.
- I.9 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.11 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

MIP





4

6





II. DECLARA "LA UAM-X" QUE:

- II.1. Es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.**
- II.2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:**
- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;**
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y**
 - c) Preservar y difundir la cultura.**
- II.3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades universitarias, entre las que se encuentra "LA UAM-X".**
- II.4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV de su Ley Orgánica, y 50 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Gustavo Pacheco López, quien está facultado para otorgar, sustituir y revocar poderes.**
- II.5. Que por acuerdo expreso del Rector General, la Rectora de "LA UAM-X", Dra. María Angélica Buendía Espinosa, tiene poder para celebrar este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública número 15,510, libro número 353, del 17 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del Notario Público número 194 de la Ciudad de México, Licenciado Enrique Zapata González Pacheco.**
- II.6. Que su domicilio legal es el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, código postal 14386, Ciudad de México.**

MP





4

6

sa



- II.7. Que su domicilio para efectos del presente convenio se ubica en Calzada del Hueso número 1100, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, código postal 04960, Ciudad de México.
- III. DECLARA LA "FLACSO MÉXICO" QUE:
- III.1. Es un organismo internacional de carácter regional y autónomo constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales, creado en 1957, reconocido por el gobierno mexicano según decreto por el que se promulga el Convenio sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, adoptado en la ciudad de París el 18 de junio de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1975, y por el Protocolo de Reforma al Convenio sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, tal como quedó suscrito en Quito, Ecuador el 30 de abril de 1975, adoptado durante la II Asamblea General Extraordinaria de la FLACSO, celebrada en San José de Costa Rica, del 5 al 8 de junio de 1979, adoptado por el gobierno mexicano mediante decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1981.
- III.2. Su sede ejecutiva se encuentra en donde se ubica su Secretaría General y para asegurar su función regional podrá establecer sedes académicas y programas en los países de la región.
- III.3. Por ofrecimiento del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Asamblea Extraordinaria del Consejo Superior de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), el 28 de octubre de 1975 fue firmado en la Ciudad de México, el Acuerdo para el Establecimiento de una Sede Académica de la FLACSO en México (ACUERDO).
- III.4. De conformidad con el artículo 6 del ACUERDO, suscrito el 28 de octubre de 1975 por el gobierno mexicano, goza de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

HP

4

W

6

un



- III.5. Tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios, editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con trabajos institucionales nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.
- III.6. La Dra. Gloria del Castillo Alemán, en su carácter de Directora General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, cuenta con facultades para suscribir este instrumento, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 132,656 de fecha 06 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Javier Arce Argollo, las cuales, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas de forma alguna a la fecha.
- III.7. Para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Al Ajusco 377, Colonia Héroes de Padierna, C.P. 14200, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- IV. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:
- IV.1. Reconocen la importancia de realizar acciones de manera conjunta, y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- IV.2. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo, saben del alcance y contenido de este convenio.
- IV.3. Es su voluntad y están de acuerdo en someter sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para el desarrollo de investigación académica, evaluativa y prospectiva sobre problemáticas prioritarias con base en evidencia empírica a través de la integración de un Grupo de Investigación Interinstitucional, con el propósito de que los hallazgos puedan tener un carácter

NP
✓
4
✓
6
✓



orientador en apoyo a la toma de decisiones de "EL CONALEP", para el fortalecimiento de la institución y mejorar la atención educativa; asimismo, podrán emplearse con fines académicos para actualizar el conocimiento sobre la educación media superior, en consonancia con los objetivos formativos y de investigación de "LAS PARTES".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

Serán obligaciones de "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto de este convenio:

- a) Planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.
- b) Llevar a cabo de manera conjunta el desarrollo de proyectos de investigación académica, evaluativa y prospectiva sobre problemáticas prioritarias con base en evidencia empírica, asegurando la rigurosidad científica en todas sus etapas.
- c) Elaborar los lineamientos para la operación del Grupo de Investigación Interinstitucional conforme al objeto del presente convenio.
- d) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio.
- e) Proyectar y promover cursos, conferencias, simposios, programas de capacitación y actualización, entre otros, que son de interés mutuo y para la presentación de las investigaciones realizadas por el Grupo de Investigación Interinstitucional.
- f) Establecer los mecanismos de transferencia y entrega formal de los informes técnicos, diagnósticos y productos derivados de las investigaciones, con el fin de que "EL CONALEP" disponga de la evidencia necesaria para la toma de decisiones institucionales, y las instituciones educativas puedan incorporarlos a sus actividades formativas y de actualización académica.

TERCERA. INTEGRACIÓN GRUPO DE INVESTIGACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

El Grupo de Investigación Interinstitucional se articulará conforme a la siguiente estructura, atribuciones y composición específica:

I. Estructura Orgánica:

- Presidente.
- Secretaría Técnica.
- Dirección Académica.



- Mesa de ética y protección de datos.
- Equipo de proyectos de investigación.

II. Atribuciones de los Integrantes:

- **Presidencia:** Coordinar estratégicamente los trabajos del Grupo de Investigación Interinstitucional, asegurando el cumplimiento de los objetivos del convenio y la pertinencia temática de los proyectos. Representa al Grupo ante las autoridades de las tres instituciones.
- **Secretaría Técnica:** Coadyuvar con la coordinación estratégica del Grupo, asegurar la operación y el cumplimiento de los objetivos del convenio, así como supervisar el avance de los proyectos y entregables. Articula el trabajo entre las instituciones y prepara informes ejecutivos para la toma de decisiones. Suple a la Presidencia en su ausencia, asumiendo sus funciones de conducción y representación.
- **Dirección Académica:** Proponer y diseñar los proyectos de investigación, monitorear y dictaminar la calidad metodológica, teórica y ética de los proyectos, avances y productos de investigación. Su función es asegurar el rigor académico, la coherencia con los objetivos institucionales y la validez de los hallazgos. Emite recomendaciones científicas y técnicas y retroalimenta al Equipo de Proyectos.
- **Mesa de ética y protección de datos:** Supervisar el cumplimiento de principios éticos, normativa aplicable y protocolos de protección de datos personales en todas las etapas de investigación. Evalúa riesgos, resguardo de información, consentimientos informados y pautas de integridad científica, garantizando la salvaguarda de participantes y datos sensibles.
- **Equipo de proyectos de investigación:** Coadyuvar en el diseño, ejecución y análisis de los proyectos de investigación evaluativa y prospectiva del Grupo. Recaba, procesa y sistematiza evidencia empírica; elabora informes, documentos técnicos y productos académicos. Da seguimiento operativo a las recomendaciones de la Dirección Académica y a los lineamientos de la Presidencia.

III. Integración Nominal e Institucional:

- **Presidenta:** Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico de "EL CONALEP".
- **Secretaría Técnica:** Subcoordinador de Análisis y Tendencias Educativas de "EL CONALEP".
- **Dirección Académica:** Investigadores de "LA UAM-X" y la "FLACSO MÉXICO", y el Subcoordinador de Análisis y Tendencias Educativas de "EL CONALEP".



- Mesa de ética y protección de datos: Coordinador de Estudios Académicos (CONALEP) y una persona investigadora de la "FLACSO MÉXICO" o "LA UAM-X".
- Equipo de proyectos de investigación: Subcoordinador de Apoyo Educativo, Administrativo Técnico Especialista de "EL CONALEP" e Investigadores de "LA UAM-X" y la "FLACSO MÉXICO".

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", su personal o alumnado, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LA UAM-X", la "FLACSO MÉXICO" y "EL CONALEP" y sus dependientes o personal designado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató a la persona de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA UAM-X" y la "FLACSO MÉXICO" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

Durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte del alumnado de "LAS PARTES" de carácter laboral o legal.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.





SEXTA. ANEXOS TÉCNICOS

Para la ejecución del objeto del presente instrumento podrán suscribirse Anexos Técnicos que, debidamente firmados por "LAS PARTES", se integrarán al presente instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA. ENLACES.

Para efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este convenio, así como para atender y resolver cualquier consulta o duda relacionada con su implementación, "LAS PARTES" designan a los siguientes contactos, quienes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas.

Por "LA UAM-X"

Nombre: Dra. Giovanna Valenti Nigrini.

Cargo: Profesora Investigadora Adscrita al Departamento de Política y Cultura.

Teléfono: 55-5483- 7110

Correo electrónico: giov.valenti@gmail.com

Domicilio: Calzada del Hueso número 1100, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, código postal 04960, Ciudad de México.

Por la "FLACSO MÉXICO"

Nombre: Dr. Martín Gabriel de los Heros Rondenil

Cargo: Profesor Investigador.

Teléfono: 55 3000 0200

Correo electrónico: mheros@flacso.edu.mx

Domicilio: Carretera. Picacho-Ajusco 377, Col. Héroes de Padierna, Tlalpan, CDMX, 14200.

HP

1

4

6

SA



Por "EL CONALEP"

Nombre: Mtra. Christian Penélope Peña Guerrero.

Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico.

Teléfono: 7222710800 Ext. 2100

Correo electrónico: penelope.pena@conalep.edu.mx

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha en la que "LAS PARTES" lo suscriban.

NOVENA. CESION DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este convenio.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Anexos Técnicos, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LAS PARTES" cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización, conforme se acuerde en cada Anexo Técnico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Los resultados, datos, análisis, informes y demás productos que se deriven de los trabajos de investigación podrán ser objeto de publicación, difusión o comunicación pública, siempre que en dichos actos se haga constar de manera expresa que la evidencia, información y

MP

4

6

3



resultados corresponden al trabajo de investigación realizado por el Equipo Interinstitucional, y que se otorgue el reconocimiento debido a las personas e instituciones que hayan intervenido.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “LAS PARTES” reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se consideren de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre “LAS PARTES”, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de “LAS PARTES” dé a la otra, por lo menos con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causas de fuerza mayor.

PH

4

6

24



Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de "LAS PARTES", que incluyen en forma enunciativa más no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causas o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, desastres naturales, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su fracción III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.



DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados o títulos de este convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este convenio; asimismo, las definiciones se incluyen únicamente por conveniencia y economía, por lo que las palabras empleadas en las mismas no tienen significado técnico o jurídico alguno más allá de referirse o sustituir a los términos definidos.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

En caso de no llegar a ninguna solución amigable, se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman en tres ejemplares, en Metepec, Estado de México, el día 10 de julio de 2026.

POR "EL CONALEP"

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO
ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL

MTRA. CHRISTIAN PENÉLOPE
PEÑA GUERRERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ESTUDIOS E INTERCAMBIO
ACADÉMICO

POR "LA UAM-X"

DRA. MARÍA ANGÉLICA
BUENDÍA ESPINOSA
RECTORA DE LA UNIDAD

DRA. GIOVANNA VALENTI
NIGRINI
RESPONSABLE DEL
CONVENIO

POR LA "FLACSO MÉXICO"

DRA. GLORIA DEL
CASTILLO ALEMÁN
DIRECTORA GENERAL

DR. MARTÍN GABRIEL DE
LOS HEROS RONDENIL
RESPONSABLE DEL
CONVENIO

